

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.



Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes. Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 15 de Junio de 1865.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1276.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me dice con fecha 18 de Mayo último lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Deseosa la Reina (Q. D. G.) de que las industrias y artes españolas, se hallen dignamente representadas en la Exposición internacional que ha de inaugurarse en Oporto el 21 del próximo Agosto, se ha servido resolver que encarge V. E. á los Gobernadores de provincia que promuevan eficazmente la concurrencia de nuestros productores y artistas á dicha solemnidad, interesando para ello á las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, Sociedades económicas, Juntas de fábricas donde las hubiere, empresas industriales, Academias

de bellas artes y personas influyentes; y para el mejor éxito de este encargo, ha tenido á bien S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Gobernadores excitarán el celo de las indicadas corporaciones y personas influyentes, dándoles conocimiento del adjunto programa y Reglamento de la Exposición que publicarán además en los respectivos Boletines Oficiales, como norma á que han de atenerse los expositores.

2.ª Estimularán igualmente el celo de los productores industriales de todas clases y de los artistas, inclinándoles á que concurren á la Exposición.

3.ª Señalarán un breve plazo para que los que respondan á esta invitación, les den noticia anticipada de los efectos que deseen exponer, y á su vez la darán inmediatamente á ese centro directivo, en inteligencia de que solo hasta el día 30 de Junio, podrán admitirse aquellos, y que para el 4 de Julio, han de formar los Gobernadores y remitir á una Comisión directiva que se establecerá en Madrid, y con la cual podrán entenderse por conducto de V. E. en todo lo relativo á la Exposición, las listas ordenadas de todos los objetos que se presenten dentro de dicho plazo y juzguen dignos de figurar en el concurso, clasificándolos de una manera general, pero acomodada al reglamento de aquel.

4.ª A las listas expresadas acompañarán los Gobernadores las advertencias y notas que crean oportunas para dar cabal idea del verdadero mérito de los objetos que comprendan.

Y 5.ª En la apreciación de los industriales, no atenderán única y

exclusivamente á la rareza y singularidad, á la perfección del trabajo, al subido valor, á la riqueza y magnificencia; sino á la utilidad, á las necesidades que satisfacen, á las aplicaciones que les procuran la industria y el comercio, á su baratura y fácil salida en el mercado, y á la riqueza que crean por más que parezcan ordinarios y vulgares.

Lo que en cumplimiento de la preinserta resolución, traslado á V. S. para su inteligencia y fines á que aquella se dirige, incluyendo ejemplares impresos del programa y reglamento de la Exposición, y de las guías que han de acompañar á los efectos que se envíen á ella; debiendo manifestar á V. S. al propio tiempo que se le comunicarán las medidas convenientes, tanto para que los gastos de conducción de los mismos desde esa capital á Oporto sean de cuenta del Estado, como respecto á la manera de verificarla.

En su consecuencia, recomiendo eficazmente á todos los Alcaldes de la provincia, exciten el celo de los particulares de sus respectivos pueblos á fin de que concurren á la Exposición anunciada, con los productos ó artículos que por sus especiales circunstancias sean dignos de figurar en ella, así como á las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, Sociedades económicas, empresas industriales, Academia de bellas artes, productores de todas clases de industria, artistas y personas influyentes de esta provincia, en la inteligencia de que por este medio, darán una prueba de patriotismo, contribuyendo á que la nación ocupe el buen lugar que la corresponde, tanto por la excelencia de sus productos cuanto por la idea que se dará del adelanto de su industria y artes.

Al recomendar la concurrencia á la Exposición de Oporto, creo conveniente llamar la atención sobre las disposiciones que contiene el Programa y Reglamento que á continuación se insertan, á fin de que los expositores puedan tenerlas presentes al remitir sus artículos con aquel objeto. Encargándoles, que para el día 25 del actual, han de dirigirme una relación circunstanciada de los que hayan de mandar á dicha Exposición, á fin de poder yo hacerlo á la superioridad, según se me encarga, cuidando los mismos de que los indicados artículos, se hallen en este Gobierno de provincia el día 30 del corriente, todo en conformidad á lo prevenido por la disposición 3.ª de la preinserta Real orden.

Valladolid 14 de Junio de 1865.
—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

PROGRAMA Y REGLAMENTO de la exposicion internacional portuguesa, promovida por la sociedad del palacio de cristal de Oporto.

Artículo 1.º El 21 de Agosto de 1865 tendrá lugar la solemne apertura de la Exposición internacional portuguesa

Art. 2.º Serán admitidos á la Exposición todos los productos de la industria, distribuidos según las cuatro divisiones siguientes:

- 1.ª Primeras materias y sus transformaciones inmediatas.
- 2.ª Máquinas.
- 3.ª Productos manufacturados y procedimientos correlativos.
- 4.ª Bellas Artes.

Estas cuatro divisiones comprenden las 45 clases que siguen:

Primera division.

- Clase 1.^a Minas, canteras, metalurgia y productos minerales.
 2.^a Arte forestal, caza, pesca y productos obtenidos sin cultivo. Piscicultura y sus aparatos.
 3.^a Agricultura, productos inmediatos-vegetales y animales.
 4.^a Sustancias y productos alimenticios en sus diferentes grados sucesivos de preparacion.
 5.^a Sustancias de origen vegetal ó animal empleadas en la fabricacion.
 6.^a Sustancias y productos quimicos y farmacéuticos.
 7.^a Suelos y subsuelos; abonos naturales y artificiales.

Segunda division.

- Clase 8.^a Material de los caminos de hierro (locomotoras, wagones, etc.)
 9.^a Carruajes sin relacion con las vías férreas.
 10. Máquinas y utensilios de fábricas.
 11. Máquinas y mecanismos en general.
 12. Máquinas é instrumentos agrícolas y hortícolas (unas y otros de metal.)
 13. Máquinas é instrumentos de construccion, relativos al arte del Ingeniero civil y de la Arquitectura.
 14. Arte del Ingeniero militar; armamentos y pertrechos de guerra; armas de todas clases.
 15. Arquitectura naval, marina, aparatos náuticos.
 16. Instrumentos de matemáticas y de física y sus aplicaciones.
 17. Aparatos fotográficos.
 18. Relogería.
 19. Instrumentos de música.
 20. Instrumentos quirúrgicos y sus aplicaciones; aparatos y procedimientos farmacológicos é higiénicos.

Tercera division.

- Clase 21. Algodon hilado tejido etc...
 22. Linó y cáñamo } Incluyendo
 23. Seda, id..... } las mezclas.
 24. Lana, id..... }
 25. Alfombras.
 26. Muestras de estampacion y de tintes, ya en los tejidos, ya en los hilados, ya en los fieltros.
 27. Tapicería, bordados, pasamanería.
 28. Pieles preparadas; plumas y cabellos etc. (manufacturados).
 29. Trabajos en cuero (comprendiendo los relativos al arte de sillero y guarnicionero).
 30. Artículos de vestir; modas.
 31. Papel, objetos de escritorio, impresos y encuadernaciones.
 32. Libros sobre la educacion y para la enseñanza; industrias que le son relativas.
 33. Muebles; papel pintado y objetos de *papel maché*.

34. Hierro y ferreteria en general; cerrajería; quincalla.

35. Cuchillería y demás objetos de acero; instrumentos de goma.

36. Objetos de metales preciosos y sus imitaciones; platería y joyería.

37. Vidrios.

38. Artefactos cerámicos (porcelana, *biscuit*, loza, barro.)

39. Objetos manufacturados no comprendidos en las clases precedentes.

Cuarta division.

Clase 40. Arquitectura.

41. Pintura al óleo, á la aguada, al pastel, en miniatura y dibujos.

42. Escultura y modelado; talla en madera, grabado en hueco (para medallas).

43. Grabado, litografía.

44. Esmalte, mosaicos, frescos.

45. Fotografía.

Art. 3.^o La Exposicion tendrá lugar en el Palacio de Cristal de Oporto y en sus anejos.

Art. 4.^o La Exposicion general ocupará las principales naves y galerías del Palacio:

1.^o La seccion de Bellas Artes ocupará una parte adecuada del edificio permanente, en condiciones favorables en cuanto á la luz, temperatura, ventilacion, etc.

2.^o Las máquinas en movimiento se colocarán en un anejo separado y de construccion temporal.

3.^o Los animales vivos que sólo serán admitidos en la época abajo indicada (art. 40) habrán de ocupar establos expresamente construidos para ellos en los terrenos de la Sociedad.

Art. 5.^o Los expositores no tendrán que pagar nada por el espacio que ocupen sus productos durante todo el tiempo de la Exposicion.

Art. 6.^o Se proveerá gratuitamente á cada expositor de mostradores de madera sin labrar, y se le señalará el espacio de pared necesario para la colocacion de los objetos que expusiere.

Los aparatos particulares, tales como vidrieras, armarios, palomillas y adornos, serán de cuenta de los expositores.

Art. 7.^o Todos los objetos destinados á la Exposicion deberán ser entregados en el edificio, libres de gastos para la sociedad, y á riesgo del expositor.

La recepcion de los objetos comenzará el 15 de Mayo y terminará el 31 de Julio de 1865.

Art. 8.^o Todos los bultos se descargarán y abrirán en el edificio de la Exposicion. Los expositores ausentes podrán hacer acompañar sus productos de agentes ó empleados suyos; pero en el caso de que nadie se presentare como encargado de los objetos, los fardos ó cajas serán

abiertos por orden de la Comision central de la Exposicion, y su contenido distribuido con el posible cuidado, pero siempre á riesgo de su dueño.

Art. 9.^o A todo expositor que lo reclame ó á su agente ó representante, se le concederá un *pase* ó billete gratuito de entrada, que dará derecho al portador para entrar en el Palacio de la Exposicion durante las horas que la Comision designe, con objeto de colocar los artículos que le pertenezcan, pero solo hasta la víspera de la apertura solemne.

Las personas que obtuvieren dichos *pases* estarán obligadas á presentarlos siempre que entraren en la Exposicion, y los entregarán á la Comision luego que esta se los exigiere.

Art. 10. Se adoptarán, de acuerdo con las Autoridades administrativas, todas las precauciones posibles para impedir incendios y proteger la propiedad dentro de la Exposicion; pero la Comision no responde de las pérdidas que puedan ocasionarse por fuego, robo ó incidente de cualquier naturaleza que ocurriese.

Art. 11. La Comision se reserva el derecho de excluir cualquier artículo que considere impropio de la Exposicion.

Art. 12. No se admitirán en el edificio.

1.^o Sustancias orgánicas susceptibles de descomposicion.

2.^o Animales vivos (se exceptúan los que se presenten para la exposicion de los mismos en el lugar que les fuere señalado en los terrenos de la Sociedad.)

3.^o Fósforos, pólvora fulminante y demás sustancias explosivas ó peligrosas.

Los fulminantes para armas, ú otros artículos análogos, podrán ser expuestos no conteniendo materia detonante, así como los fósforos con cabezas imitadas.

Art. 13. Las sustancias alcohólicas, espirituosas é inflamables, éter, cloroformo, aceites, ácidos, sales corrosivas y demás materias fácilmente inflamables, sólo se admitirán con expresa licencia escrita de la Comision. Todas estas materias habrán de estar en vasos ó frascos fuertes, llenos sólo en las tres cuartas partes, cuidadosamente cerrados, y no conteniendo más que medio litro de líquido. Los vasos ó frascos deberán estar colocados dentro de una caja de *gutta-percha* con capacidad suficiente para retener el contenido de aquellos, caso de quebrarse.

Las materias que puedan producir emanaciones nocivas ó desagradables, deberán estar en frascos herméticamente cerrados, y en la misma forma todas las sustancias susceptibles de deterioro.

Art. 14. La colocacion de los

productos se hará por clases, sin atender á la nacionalidad ó procedencia de los artículos; pero en cada clase los objetos expuestos por una nacion podrán ser agrupados entre sí.

El expositor que prefiriese reunir y colocar por sí sus productos quedará en libertad de hacerlo, siempre que la colocacion y disposicion sean compatibles con el orden general de la Exposicion y no perjudiquen á los otros expositores.

Art. 15. En todas las divisiones se permitirá fijar el precio de los artículos expuestos. Los precios serán obligatorios, sopena de exclusion inmediata y pérdida de los premios.

Art. 16. No podrán los expositores, mientras dure la Exposicion, mudar, cambiar ni retirar los artículos expuestos sin un permiso especial de la Comision.

Art. 17. Los expositores podrán tener dependientes ó representantes para cuidar de los objetos expuestos y dar á los concurrentes las explicaciones necesarias; pero siempre sujetándose á las prescripciones de la Comision.

Art. 18. Los expositores ó sus representantes tendrán entrada en la Exposicion dentro de los límites que se marcaren en los reglamentos.

Art. 19. A los expositores de máquinas y mecanismos se les proveerá gratuitamente de la fuerza motora de vapor ó agua (en escala razonable) para los fines de la Exposicion.

Art. 20. Además se proporcionarán los medios para que las máquinas en movimiento puedan funcionar, y la Comision conservará espacio (si con la debida anticipacion fuese pedido) para una exhibicion de los diferentes procedimientos y sistemas de fabricacion que puedan ejecutarse sin peligro en el recinto de la Exposicion.

Art. 21. La Comision, considerando que será instructivo é interesante al público presenciar los siguientes procedimientos, reservará espacio suficiente para presentar muestras de cada uno, á saber:

Para la fabricacion de plumas de acero; idem de alfileres; idem de agujas para coser; idem de botones.

Fabricacion de cadenas de reloj. Preparacion y acuñacion de medallas.

Fabricacion á torno de ruedas de reloj.

Tubos de *drainaje*.

Fabricacion de calzado; id. de medias; id. de tejidos de hilo; id. de lana; id. de seda; id. de cintas; id. de randas; id. de vidrio (en pequeña escala); id. de caracteres de imprenta.

Impresion topográfica (á mano); id. litográfica.

Impresion de grabado en cobre.

Pintura y estampacion sobre objetos ceramicos.

Fabricacion de loza (torno de alfarero).

Trabajos en torneria (metal macera y marfil).

Encuadernacion de libros.

Fabricacion de tejidos finos de seda; id. de pipas para fumar; id. de cigarros.

Art. 22. Deberán declarar todos los expositores si son inventores, fabricantes ó productores ó si son importadores ó simplemente poseedores de los objetos expuestos.

Art. 23. Las cajas vacias habrán de ser retiradas luego que los objetos hayan sido desembalados y examinados, y las guardarán á su costa los expositores ó sus agentes.

Si pasados tres dias despues de hecha la advertencia no hubiesen sido retirados, los embalajes, la Comision los hará retirar por sus empleados, teniendo derecho á exigir de los expositores los gastos de conduccion y almacenaje.

Art. 24. Esta disposicion no es aplicable á la seccion de Bellas Artes (Véase el art. 36).

Art. 25. Los expositores podrán asegurar á su costa sus efectos si juzgasea conveniente tal precaucion.

Art. 26. Podrán los expositores, con sujecion á las reglas establecidas, poner segun les pareciere mostradores, aparadores, armarios, pedestales, colgaderos, etc., para colocar y exhibir sus articulos.

Art. 27. Los envios se dirigirán de este modo:

<p><i>A Comissao Central</i> da Exposicao Internacional Portuguesa de 1865.</p>	<p>REMITIDO POR</p> <p>(Nombre del expositor.)</p>	<p>NO PALACIO DE CRYSTAL</p> <p>PORTO.</p> <p>(Domicilio.)</p>
---	--	--

Art. 28. Los que desearan ser expositores deberán dirigirse lo más pronto posible á los Secretarios de la Comision pidiendo espacio y expresando:

- 1.º El nombre y apellido del recurrente (ó firma social.)
- 2.º Clase de su comercio, de su industria ó su profesion.
- 3.º Direccion, calle, etc., localidad.

4.º Naturaleza, cantidad ó número de objetos que piensa exponer.

5.º Número de la clase á que segun este programa pertenecen dichos objetos.

6.º Espacio que necesitan. Si fuese para mesas, mostradores, pedestales, etc., extension, longitud y altura, (metros.)

Si fuese para colgar ó fijar en los muros, altura y longitud, (metros.)

La Comision remitirá formularios impresos á los expositores que lo desearan.

Art. 29. Todos los envios deberán ir acompañados de dos guias por duplicado, conteniendo el nombre y apellido del expositor (ó la firma social); su domicilio; número y peso de las cajas ó paquetes, y una descripcion de los objetos remitidos; y precio de cada uno.

La Comision central suministrará modelos de dichas guias ó boletines á los expositores que los pidiesen, dirigiéndose al Secretario de la misma.

Art. 30. A peticion de los expositores, las cajas vacias y demás embalajes se guardarán por la Comision hasta fin de 1865, mediante pago segun la siguiente tarifa, en la cual va incluida la conduccion de ida y vuelta al local de la Exposicion:

Por volúmen, no excediendo de un metro en su mayor dimension.	800
Por idem idem de 1,35	1,200
Por idem idem de 1,65	1,600
Por idem idem de 2,65	3,200

Art. 31. Los objetos destinados á la venta deberán ser inscritos en un registro especial, autorizado bajo la inspeccion de la Comision por uno de sus empleados designado al efecto, el cual deberá intervenir todas las transacciones.

En la inscripcion se indicará el precio, y se hará bajo un número de órden especial.

Todo objeto de venta se distinguirá con el rótulo *véndese*, y el precio.

Art. 32. Los compradores, hecho el ajuste definitivo, depositarán el 15 por 100 del precio total de los objetos comprados, y quedarán obligados á llevárselos á su costa en el término de 10 dias, contados desde la cláusura de la Exposicion, y á pagar lo restante del precio convenido.

Ningun objeto se considerará vendido ni marcado como tal si no se verifica dicho pago del 15 por 100 de su precio.

Art. 33. Si el comprador no pagare lo restante del importe de la compra en el término prescrito, perderá todo derecho al depósito indicado, el que podrá, segun resuelva la Comision, ser entregado al autor ó dueño de la obra ó artículo en

cuestion, ó entrar en la caja de la Exposicion.

Disposiciones especiales para las Bellas Artes.

Art. 34. No se permitirá sacar copias, (bosquejos, dibujos ni reproducciones fotograficas) de ninguna obra expuesta, sin previo permiso escrito de su dueño.

Art. 35. Los embalajes de las obras artisticas deberán estar marcados por dentro con el nombre y domicilio del dueño.

Art. 36. Los gastos de almacenaje de los embalajes, correspondientes á las obras artisticas, quedan á cargo de la Comision central.

Art. 37. En esta clase ningun expositor optará á premio si no fuera al mismo tiempo autor de la obra expuesta.

Art. 38. Despues de cerrada la Exposicion se formará una galeria permanente de pintura y escultura, en que los artistas ó dueños de los objetos que hayan figurado en aquella podrán dejarlos expuestos al público durante el tiempo que les convinieren, segun las reglas precedentes y de acuerdo con la Direccion del Palacio de Cristal de Oporto.

Productos extranjeros.--Aduanas.

Art. 39. Con respecto á los productos extranjeros admitidos á la Exposicion, el Palacio de la misma será considerado como depósito comercial sujeto á las medidas que determinare el Gobierno de S. M.

Exposicion suplementaria de Agricultura y Horticultura.

Art. 40. Para hacer más completa la Exposicion internacional, y prestar mayor aliciente á la gran solemnidad industrial que se prepara, habrá del 5 al 15 de octubre un concurso de animales y plantas vivas.

Art. 41. Este concurso constituirá, con relacion á la Exposicion mencionada, una clase suplementaria y temporal de la primera division.

Art. 42. Esta clase se subdividirá de la manera siguiente:

Primero.--Animales.

- Ganado vacuno.
- Id. lanar.
- Id. de cerda.
- Id. Caballar.
- Aves domésticas y demás animales de gallinero.
- Abejas.
- Gusanos de seda.
- Animales protectores de la agricultura y horticultura.

Segundo.--Productos de horticultura.

- Plantas de aire libre.
- Id. de abrigo.
- Id. de estufa templada.
- Id. caliente.

(Clima tropical.)
Frutas.

Hortalizas y legumbres.

Recompensas y Jurados.

Art. 43. Se concederán medallas y certificados de mérito en todas las divisiones y clases, á juicio de un Jurado mixto internacional nombrado por el gran Consejo de la Exposicion, y por eleccion de los expositores extranjeros en proporcion al número de los mismos.

Art. 44. Cada clase tendrá un Jurado expecial; mas cuando los objetos expuestos en algunas clases análogas fueren en corto número, podrá servir un solo Jurado para las mismas, que en tal caso formarán un solo grupo.

Art. 45. El Presidente de cada Jurado será nombrado por el gran Consejo, y los Vicepresidentes y Ponentes de cada clase serán elegidos por los miembros del respectivo Jurado.

Núm. 1275.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
CIRCULAR.

Mandándose proceder á la busca de ciertos efectos robados á la Iglesia Parroquial del pueblo de Herreral de Valdecañas.

En la noche del dia 7 del actua fueron robadas de la Iglesia Parroquial del pueblo de Herrera de Valdecañas, las alhajas y efectos que á continuacion se expresan, y por lo tanto espero de los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan por cuantos medios estén á su alcance averiguar el paradero de dichas alhajas y autor ó autores del referido robo, y en caso de ser habidos estos, se pondrán á mi disposicion con los efectos que les fueren ocupados y con todas las seguridades debidas.

Valladolid 13 de Junio de 1865.—
José de Lafuente Alcántara.

Efectos robados.

Un cáliz de plata de peso como de una libra, dorado el interior de la copa.

Otro id.; tambien de plata liso y del mismo peso; tenia la copa un poco mas alta y estrecha que la anterior, con sus respectivas patenas.

Unas vinageras de plata con sus platillos bastante grandes, que formaban una jarrita con pico de pato, el plato era liso, como de tres cuarterones de peso con platillos.

Otras vinageras más pequeñas con su platillo de la misma figura, como de siete onzas.

Un espinado de plata con dos cristales, su puertecita ó rodete pa-

ra colocar la forma y cerquillo dorado, pesaria como tres cuarterones.

Una cucharita de plata con mango planchado.

Otra id. del mismo metal, mango algo más largo y redondo con su agujerito pequeño, para ponerla un cordoncito, que tenían los cálices.

Cuatro broches y cuatro brochas también de plata lisos, unos más grandes que otros, que estaban cosidos á las capas de primera clase.

Una cruz grande, de metal-plata Ruolz; tenía una talla como de vara y media, compuesta de cuatro piezas, con los signos de la pasión, un crucifijo en un plano y en el otro la imagen de Nuestra Señora, figurando las dos efigies como si fuera de plata matada.

Un incensario de metal rojo, con uno de plata liso, una peanita pequeña unida á la copa, donde se echa el fuego, cinco cadenitas que pendían del extremo superior, que formaba la figura de un botón grande.

Dos candeleros de metal imitado á platina, la peana era de yeso forrada en dicho metal, algo torneados, pesarian el par como libra y media.

Un alba á medio uso encage de hilo, formaba unos soles bordados, como de vara y media de larga.

350 rs. poco más ó menos, la mayor parte calderilla, un medio duro, varias pesetas y algunos reales de plata.

Y para que conste, arreglo la presente diligencia, que firmo en Baltanás dicho día.

SECCION TERCERA.

D. Antonio de la Cuesta y Cosío, Juez de primera Instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para reintegrar á los representantes de doña Teresa Aragon de Tejada, doña Guillerma, doña Juliana, y D. Eulogio Tejada de Aragon, vecinos de esta ciudad, de la cantidad de 53,200 rs., las costas y gastos causados y que se originen en la ejecucion, resto del primer plazo de 99,200, vencido en 25 de Noviembre último, procedente de mayor suma que es en deber á dichos señores, D. Francisco Foronda Ortiz, su convecino; fueron embargadas á este, y se venden en pública licitacion, ocho tierras, sitas en termino de esta misma ciudad, cuyos pagos, calidades, cavidas y precios en que están justipreciadas periclitamente, son como sigue:

1.ª Una tierra á la Fuente de la Salud, que la divide la Carretera nueva de Villabañez, de tercera ca-

lidad, y cabida de dos obradas y quinientos estadales, tasada en 1,600 reales.

2.ª Otra en el mismo pago, de igual calidad, que hace dos obradas y trescientos estadales, valorada en 1,500 rs.

3.ª Otra al pago de la Silleta, de segunda calidad, su cabida, ocho obradas y trescientos estadales, tasada en 12 600 rs.

4.ª Otra al pago de Valdesoño, de la misma clase, y cabida de cinco obradas y doscientos veinte estadales, valuada en 8,000 rs.

5.ª Otra al camino de San Juan, de igual calidad, que hace una obrada y cuatrocientos estadales, tasada en 2,000 rs.

6.ª Otra al pago de la Hormiga, de la propia clase, su cabida una obrada y treinta estadales, justipreciada en 1,500 rs.

7.ª Otra á Vega fria, tambien de segunda calidad, que mide cinco obradas y trescientos estadales, valuada en 8,250 rs.

8.ª Y otra al pago de Argales, de igual clase y cabida que la anterior, tasada en 8,300 rs.

Para el remate de dichas fincas, juntas ó separadas, está señalado el dia 3 de Julio inmediato, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta capital, y se anuncian al público, por este segundo edicto, advirtiendo que no aparecen grabadas con carga alguna, y que su pago será en metálico, plata ú oro precisamente.

Dado en Valladolid á 16 de Junio de 1865.—Antonio de la Cuesta.—Por su mandado, Bernabé Gonzalez Rioja.

Universidad Literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion Pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la facultad de Ciencias exactas físicas y naturales de la Vniversidad Central, la Cátedra supernumeraria á la que están adscritas las asignaturas de Geografía, Física de ampliacion, y fluidos imponderables la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Ciencias, seccion de ciencias físicas, Ingeniero ó Arquitecto ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado ó título segun el artículo 10 del citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes

documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: de la electricidad atmosférica.

Madrid 18 de Abril de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general,—Julian Samaniego y Samaniego.

SECCION QUINTA.

Hospicio provincial de Valladolid.

Por no haber tenido efecto la su-
basta anunciada para la venta de ochenta y seis fanegas de trigo, que existen en la panera de este establecimiento, procedentes de las rentas de él, se convoca á nueva licitacion para el Domingo 18 del corriente, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la oficina del mismo.

Valladolid 14 de Junio de 1865.—Félix Gonzalez Santana. 66

ASOCIACION DE CREDITO MUTUO.

Estado de la Sociedad en 31 de Mayo de 1865.

ACTIVO.	
	Rs. Ct.
Caja.....	552 41
Cartera.....	3.610,273 78
Letras para cobrar..	" " "
Sucursales.....	342,366 32
Valores en depósito.	" " "
Préstamos con garantía.....	20,000 "
Gastos generales...	" " "
Aceptaciones.....	8.632 95
Corresponsales... ..	9,447 43
Valores diversos. ...	81,790 "
Total activo..	4.173,062 89

PASIVO.	
	Rs. Ct.
Capital suscrito.....	3.595,500 "
Cuentas Corrientes..	85,271 90
Imponentes.....	58,583 35
Depositantes.....	" " "
Aceptaciones.....	" " "
Imposiciones en cuentas corrientes.....	231,900 "
Capital en suspenso.	9,675 42
Ganancias y pérdidas	79,556 29
Cuentas de varios..	80,385 50
Cuotas é intereses á pagar.....	32,190 43
Total pasivo..	4.173,062 89

Valladolid 6 de Junio de 1865.—El Presidente de semana, José

Garran.—El Director, Sabino Herrero.—El Delegado, Marcelino del Pozo.

TRASLADO.

Don Nicolás Redondo, médico cirujano, dentista, cirujano de número de la Beneficencia provincial, vocal de la Junta de Sanidad, etc., se ha trasladado á la calle de la Constitucion, casa del café Suizo, donde continuará recibiendo consultas y haciendo operaciones en los males de boca poniendo dientes y ojos artificiales, y dedicado en una palabra, á corresponder á las distinciones, con que le ha honrado la numerosa clientela que le pidiera sus servicios en los muchos años que lleva en Valladolid. 54

TRASLADO.

La Escribanía de Marqués, se ha trasladado á la calle de la Obra número 9.

PLAZA DE TOROS DE VALLADOLID.

Para las cuatro corridas de Toros que deben celebrarse en la próxima Feria, se admitirán proposiciones hasta fin del mes actual de Junio si antes no se hubiera verificado contrato con alguno que se presente y se considere admisible. 65

INTERESANTE.

Se hallan terminados y á la venta en la imprenta de este periódico, los modelos números 1 y 2 que se piden á los Ayuntamientos por el «Boletin oficial» núm. 197, para la entrega de quintos del reemplazo de los 35,000 hombres correspondientes al año actual.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan. Libertad 8.